

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 1111.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de las doce y treinta minutos de hoy me dice:

« Una columna de cazadores de Segorbe batió y dispersó en el Monte Zoiza á varias facciones que, procedentes de Navarra intentaban entrar en Guipuzcoa. El núcleo de las facciones de Navarra se encuentra hácia las Amezcuas. El Duque de la Torre se halla en Tafalla y organizadas sus fuerzas emprenderá operaciones activas. La faccion levantada en Calamocho completamente desecha y cogido el Cura de Santa Cruz de Nogueras. Cogido en San Feliu de Llobregat con seis mas de su partida el cabecilla Viralta, organizador del Tiro nacional. En el resto de la Peninsula careciendo de importancia las partidas que quedan en algunos distritos. »

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Tarragona 29 Abril de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1112.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los sujetos Antonio Vila y Ratera, Salvador Cornet y Prat (a) Pixera, Basilio Frasquet y Mauri, Domingo Subirana, Pedro Tressera y Costa, Ramon Munt y Vilaró (a) Marchant, Isidro Jorba, Francisco Xofré y Oller, y Ricardo Solá y Margenat, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Señas de Antonio Vila y Ratera.

Tornero, natural de Igualada, soltero,

de 35 años, estatura regular, color pálido, con bigote.

Señas de Salvador Cornet y Prat (a) Pixera.

Natural y vecino de esta ciudad, de 33 años de edad, soltero, tintorero, estatura regular, picado de viruelas.

Señas de Basilio Frasquet y Mauri.

Marchante ambulante, natural de Castellon de la Plana, vecino de Uldecona, de 31 años de edad, estatura regular, soltero, lleva bigote.

Señas de Domingo Subirana.

Natural y vecino de Monistrol de Montserrat, labrador, viudo, de 33 años.

Señas de Pedro Tressera y Costa.

Natural de Llinás, vecino de esta ciudad, guarda bosque, casado, de 50 años de edad, estatura regular, lleva bigote.

Señas de Ramon Munt y Vilaró (a) Marchant.

Natural y vecino de esta ciudad, albañil, casado, de 38 años de edad, estatura regular.

Señas de Isidro Jorba.

Natural de Pobla de Claramunt, vecino de Castellfollit de Riubregos, labrador, soltero, de 19 años, barba poca, color sano.

Señas de Francisco Xofré y Oller.

Natural de Réus, vecino de Barcelona, herrero, soltero, de 27 años.

Señas de Ricardo Solá y Margenat.

Natural de Graci, vecino de Barcelona, soltero, zapatero, de 23 años de edad.

Núm. 1113.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor

del Depósito de Ultramar en Cádiz, Pedro Gebella, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 29 de Abril de 1872.—Joaquin Couder.

Señas.

Hijo de José y de Maria, natural de Aleixar, provincia de Tarragona, vecindado en Torredadella, estatura un metro 720 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, color sano, nariz regular, barba poca, edad 21 años.

Núm. 1114.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Servicios provinciales.

Subasta del Boletín oficial.

Debiendo procederse el Sábado 18 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana á la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1872-73; se hace saber que las personas que deseen tomar parte en ella, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, al que acompañarán precisamente la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales ó en las Cajas del Tesoro, el importe del 5 por ciento en metálico del tipo señalado, el cual será devuelto acto continuo sino se libra á su favor.

La subasta tendrá efecto con arreglo en un todo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y los sujetos que desean interesarse en la licitacion, deberán presentar los pliegos de sus proposiciones en el acto de abrirse el Tribunal de subasta, ó bien dirigirlos por el correo y certificados, al Vicepresidente de la Comision provincial expresando su contenido.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—

P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, José Ciurana.

Pliego de condiciones bajo las cuales se procede á la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1872 hasta 30 de Junio de 1873.

1.º El editor ó empresario publicará el Boletín oficial de esta provincia todos los días menos los lunes y siguientes á Jueves Santo, á Corpus Christi y el de la Ascension del año económico de 1872 á 1873, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y que en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviarle bajo su responsabilidad por el correo mas inmediato al de su publicacion á los Ayuntamientos y demás suscritores.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

3.º En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposicion la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

4.º Tambien se insertarán, bajo el epigrafe de «Artículo de oficio», todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente al editor por el Gobierno de provincia y por esta Diputacion, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- 1.º Del Gobierno de la provincia.
- 2.º De la Diputacion provincial.
- 3.º De la Comandancia general.
- 4.º De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.º De los Ayuntamientos.

6.º De la Audiencia del territorio.

7.º De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorizacion competente, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion sera de cuenta de la Dependencia u Oficina que lo reclame.

5.ª Los anuncios relativos a ventas de fincas, se insertaran conforme a lo prevenido en Reales ordenes de 16 de Julio de 1855, 1.º de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los *Boletines ordinarios* o en el suplemento de estos.

6.ª Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan a la redaccion por el Gobierno, se insertaran gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue a mejorar de fortuna.

7.ª Cuando en el *Boletin ordinario* no tuviese cabida alguna orden, reglamento u otra disposicion, se aumentara por cuenta del empresario el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion, si por el Gobierno o esta Diputacion se considerase urgente o indispensable.

8.ª El empresario dara *Boletines extraordinarios* cuando por el Gobierno se considere que el servicio asi lo exige.

9.ª Dara gratis un ejemplar a cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia.

10.ª Bar igualmente gratis el ejemplar o ejemplares del *Boletin* asi ordinario como extraordinario que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitania general del distrito y Gobierno de esta provincia, ocho ejemplares para cada una de las Secretarias del Gobierno y de la Diputacion provincial; disfrutar tambien de un ejemplar gratis el Gobernador militar, los Diputados a Cortes y provinciales, las Diputaciones de las otras provincias, los Jefes de Hacienda publica, el de la Guardia civil y Comandantes de linea del mismo cuerpo Ingeniero Jefe de obras publicas, Juntas provinciales de Instruccion publica, de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio, seccion de Fomento, Contaduria de fondos provinciales, Ingeniero de montes, Comisionado de ventas, Inspector de seguridad y orden publico de Tarragona y Reus, Vicario eclesiastico de la Diocesis, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de los mismos, Jueces municipales de la provincia y Biblioteca provincial; el Capitan general y Comandantes generales del Departamento maritimo y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutaran de igual beneficio.

Para que no sufran retraso o extravio los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion, se efectuara dicha remesa en colecciones mensuales cosidas o ligeramente encuadernadas, segun lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

11. El editor conservara archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitara a la mitad del precio corriente

para el público, al Gobierno, Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de propiedades del Estado, si lo reclamasen.

12. En el primer *Boletin* de cada mes precisamente se insertara, aun cuando sea por suplemento, el indice de todas las ordenes del mes anterior, formado por el editor, y el último dia del año, lo hará del general.

13. La publicacion y circulacion del *Boletin oficial* con arreglo a las anteriores condiciones y siguientes: se pagara por trimestres adelantados de fondos provinciales segun la cantidad en que se adjudique el remate.

14. Podran hacer proposiciones a la subasta del *Boletin* cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipografico, siempre que acrediten y garanticen a satisfaccion de esta Diputacion, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

15. La subasta tendra lugar en el Salon de sesiones de esta Diputacion el sábado 18 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de la mañana, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1855.

16. Se fija el tipo de 4.402 pesetas anuales, bajo el que deberan girar las proposiciones.

17. En el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se conformaran los proponentes con que la suerte decida aquel a quien se ha de adjudicar el remate; pero si la proposicion igual fuera hecha por el actual empresario, sera este preferido sin dar lugar a sorteo.

18. No se admitira proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el *Boletin*, siendo inadmisibles cualquiera otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 en la Depositaria de fondos provinciales.

19. La persona a cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada a constituir en garantia del mismo un depósito en metálico precisamente en la Caja general, equivalente al 20 por 100 de la cantidad en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito, el rematante podra retirar el que hizo para licitar.

20. Adjudicado definitivamente el remate, se elevara el contrato a escritura publica, de la cual se presentara una copia en esta Diputacion, siendo de cuenta del rematante los gastos de una y otra.

21. Las proposiciones se redactaran en la forma que a continuacion se expresa, y se harán en pliegos cerrados que se dirigiran a esta Diputacion por el correo, expresando su contenido o se depositaran en una caja-buzon que estara expuesta en la Porteria de la misma desde el dia de la fecha.

22. En el *Boletin* no podran publicarse ordenes, circulares, e licitos, ni otro documento alguno sin que preceda el correspondiente permiso del Gobierno de provincia, siendo responsable el editor de dicho periodico oficial del cumplimiento de esta disposicion y demas que quedan expresados.

23. El editor no podra exigir mas de un real por linea de los anuncios sujetos al pago; etya insercion se reclama por las autoridades.

24. El presente contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, quien no podra reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales o materiales o por otras circunstancias imprevistas y no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

25. El contratista, renunciando a todo fuero o privilegio, se compromete a cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y a que se le exija la responsabilidad en que incurra por la via de apremio o por medio de procedimiento administrativo, con sujecion a lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho de poder dirigir las reclamaciones por la via contenciosa.

Tarragona 19 de Abril de 1872.—El Presidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P.—El Diputado Secretario, José Ciurena.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone imprimir y circular el *Boletin oficial* de esta provincia en todo el próximo año económico de 1872 a 1875, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en dicho periodo oficial número 104 correspondiente al día 19 de Abril último.

(Fecha, y firma del proponente.)
Domicilio.....

En la ciudad de Tarragona a 22 de Abril de 1872 y siendo las cinco y media de su tarde, se declaró abierta la sesion, con asistencia de los Sres. Presidente, Vilaret, Andreu, Mestre, Lopez, Serra, Soler (D. B.), Puyed, Royer, Castellarnau, Magriña, Aragonés, Ciurana, Ferré, Nolla, Vaquer, Compte, Rosset, Boquer, Padró, Bartomeu, Soler (D. A.), Estivill, Vidiella y Pasanau, leyéndose el acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Magriña pregunta si es cierto que en la Casa de Beneficencia de esta capital hay algun empleado que no cumple cual corresponde los deberes de su cargo. El Sr. Presidente contesta que ha tratado de corregir ya cualquier abuso por medio de una severa comunicacion que ha dirigido al Administrador Jefe de la Casa, con lo cual se ha dado por satisfecho el interpellante.

El mismo Sr. Magriña, presenta y apoya una exposicion que eleva a este Cuerpo provincial, la casa editorial de la Biblioteca catalana, suplicando se la dispense la proteccion que su pensamiento merece, y la Diputacion acuerda suscribirse por tres ejemplares destinados uno a la Biblioteca provincial, otro por el Museo arqueológico y otro para el Instituto de esta ciudad, excitando además el celo de los Ayuntamientos de esta provincia para que protejan en cuanto de ellos dependa la publicacion de que se trata.

El Sr. Soler Clariana toma la palabra para decir que algunos pueblos han

ofrecido pagar las expropiaciones necesarias para la construccion de caminos y que sin embargo no han sido debidamente satisfechas: que en este caso se encuentra el camino de Poboleda al puente Ciurana cuyo Ayuntamiento no ha correspondido a las diferentes expropiaciones que se le tienen hechas, a fin de que cumpla sus compromisos. Dice que allí se arbitraron recursos que no se han hecho efectivos pues a pesar de que el Ayuntamiento que cesó en 1868 y el fiador del arrendatario que contrato aquellos arbitrios, celebraron un convenio con el Municipio actual, en virtud del que entregando mil duros se les relevaria de toda responsabilidad garantizando el resto, la Diputacion no aprobó este arreglo a consecuencia de lo que se han devuelto los mil duros y la Comision provincial ha mandado se proceda ejecutivamente contra el Ayuntamiento que cesó en 1868; omitiendo que antes debe hacerse exclusion de bienes del principal obligado y su fiador. En su virtud, pide que antes de dirigirse el procedimiento contra el Ayuntamiento de 1868, se dirija contra el principal obligado y en su defecto contra el fiador que presentó y le fué admitido, como garantia suficiente, invirtiéndose en el pago de expropiaciones las cantidades que haya recaudadas o se fueren recaudando. La Diputacion acuerda de conformidad.

El Sr. Castellarnau, recomienda a la Comision provincial el pronto despacho de un expediente del cual ya sabe no tiene noticia y se refiere al pago de las expropiaciones que fueron necesarias para la construccion de un camino que desde Tamarit le parece conduce a Riera y Rodona. El Sr. Vicepresidente de la Comision, ofrece que esta se ocupara de dicho expediente.

Se da cuenta de que el Sr. Piñol excusa su asistencia a las sesiones, por motivos de salud.

Es leida una comunicacion de D. Magin Elados y Rius, Diputado a Cortes electo por este Distrito, ofreciendo sus servicios como a tal antes de ir a tomar asiento en los escaños del Congreso. La Diputacion acuerda quedar enterada.

Se da lectura al dictamen evacuado por la Comision de examen de acias en méritos del expediente relativo a la eleccion de un Diputado provincial por el cuarto distrito del partido de Valls, su cabeza el pueblo de Pont de Armentera, en el que ha sido proclamado con mayoria relativa de votos, D. Mariano Pons y Espinosa. Dicha Comision opina se anule el acta general de esta eleccion declarándose la vacante, anunciándose nueva eleccion segun lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley provincial y pasándose este expediente al Juzgado de Valls para que proceda a lo que en derecho haya lugar.

El Sr. Aragonés sostiene que si descontando los votos emitidos en el pueblo de la Riba donde se supone hubo faltas, resulta todavia mayoria de votos a favor del Sr. Pons, no puede aprobarse el dictamen. El Sr. Lopez acepta dicha idea y pide que la votacion sea nominal.

No habiendo mas señores que quisieran hacer uso de la palabra, se ha practicado aquella tomando parte veintinueve

Diputados asistentes a la sesion y ofreciendo el siguiente resultado.

Señores que han dicho si: Vilaret, Soler (D. B.), Bartomeu, Vidiella, Estivill, Ferré, Rosset, Punyed, Mestre, Róvert, Nolla, Castellarnau, Magriñá, Pasanau, Padró, Serra, Ciurana, Sr. Presidente, total 18.

Señores que han dicho no: Aragonés, Vaquer, Andreu, Lopez, Compte, Boquer, Soler Clariana, total 7. Queda aprobado el dictamen de la Comision.

El Sr. Lopez pregunta cual ha sido el número de los electores que han votado en el pueblo de la Riba. El Sr. Presidente contesta que se trata de un asunto juzgado ya y no puede satisfacer la curiosidad del Diputado quien sin embargo podrá examinar particularmente el expediente cuando bien le parezca. El Señor Lopez insiste en la pregunta que tiene hecha. El Sr. Soler Clariana pide que no se conceda palabra sobre un asunto ya fallado, pues el Sr. Lopez que sabia estaba señalado en la orden del dia de hoy pudo estudiarlo y tomar los datos que a su propósito conviniera. Queda terminado este incidente.

De conformidad con el dictamen emitido por la Seccion tercera en méritos de la solicitud elevada por D. Juan Angel Soler, pidiendo se consigne en presupuesto el aumento atrasado de sus haberes desde 1.º de Julio de 1870 a 11 de Setiembre de 1871 durante cuyo período ha desempeñado una cátedra en este Instituto provincial, y aceptando los fundamentos en que se apoya aquél, se acuerda como el interesado solicita.

Es igualmente aprobado el dictamen que presenta la misma Seccion, proponiendo se acceda a lo solicitado por Don Adolfo Arias y Bonet para que se le satisfaga los alcances que resultan acreditados a su favor en las nóminas del Instituto provincial.

Se da cuenta de una exposicion elevada por el Ayuntamiento de Réus, pidiendo que en los presupuestos provinciales del próximo año económico se consigne una cantidad como subvencion a los establecimientos de Beneficencia y enseñanza de dicha ciudad ó se le abone en el reparto del contingente provincial; la parte que le corresponda pagar a proporcion de lo que importe el presupuesto de gastos del Instituto de segunda enseñanza y del Hospital civil de Tarragona.

El Sr. Soler Clariana, apoya dicha peticion reclamando para Réus una subvencion de 17.000 pesetas, mitad de lo que paga para cubrir estas atenciones. El Sr. Aragonés se asocia a esta idea, siempre que en el presupuesto se introduzcan economias que compensen el aumento que se trata de imponer. El Señor Castellarnau se opone a la concesion de estas cantidades por considerarlo injusto respecto a los demas pueblos de la provincia y por que lo mismo pudieran solicitar Montblanch, Valls y otras poblaciones. El Sr. Soler Clariana, replica que si estos pueblos se hallan en iguales condiciones que la ciudad de Réus, no les negará su voto, y lamenta la calificación de injusticia hecha por el Señor Castellarnau con tanto mayor motivo cuanto que la ciudad de Tarragona, teniendo en su seno los Establecimientos

provinciales, disfruta de un ahorro y beneficio que no deben pagarlo los otros pueblos. El Sr. Castellarnau, contesta que dicha calificación es en cuanto a estos, y si Tarragona tiene los Establecimientos de Beneficencia cuyas atenciones son provinciales y no locales, se debe a que en ella se halla establecida la capital de la provincia. El Sr. Magriñá sostiene que la Diputacion no puede ya en manera alguna gravar su presupuesto y que tratándose de Establecimientos voluntarios cuando se sostienen es señal de que pueden subsistir. Después de varias razones aducidas por los Diputados que han discutido este asunto, el Señor Presidente propone se hagan dos votaciones, una para saber si la Diputacion accede en principio a lo que Réus desea y otra para que en caso afirmativo se determine la cantidad a que la subvencion debe ascender.

Verificada la primera, se resuelve en sentido afirmativo por 12 votos contra 11 en esta forma:

Señores que dijeron si: Soler (D. B.), Bartomeu, Vidiella, Estivill, Aragonés, Andreu, Lopez, Pasanau, Soler (D. A.), Padró, Ciurana, Sr. Presidente, total 12.

Señores que dijeron no: Castellarnau, Ferré, Rosset, Punyed, Mestre, Compte, Róvert, Boquer, Nolla, Magriñá, Serra, total 11.

El Sr. Castellarnau dice, que en la votacion ha resultado empate antes de votar el Presidente y debe cumplirse lo que dispone el art. 43 de la ley provincial. El Sr. Presidente impugna dicha teoria, pues él puede votar como Diputado y el empate ha de resultar despues de emitir su voto para que tenga efecto lo prevenido en la ley. Declarada la validez de esta votacion, el Sr. Clariana pide de nuevo se lije en 17.000 pesetas el importe de la subvencion, oponiéndose el Sr. Punyed que dice ha de ser en la cantidad mas módica posible, atendida la indole de los Establecimientos a que se trata de favorecer. Votado este punto es desechada la cantidad que pide el Sr. Clariana por 17 votos contra 6 en esta forma:

Señores que dijeron no: Castellarnau, Soler (D. B.), Vidiella, Ferré, Rosset, Lopez, Mestre, Punyed, Compte, Róvert, Boquer, Nolla, Magriñá, Pasanau, Serra, Ciurana, Sr. Presidente, total 17.

Señores que dijeron si: Bartomeu, Estivill, Aragonés, Andreu, Soler (D. A.) y Padró. Total 6.

El Sr. Compte, propone se lije la subvencion en 3.000 pesetas. El Sr. Castellarnau, dice que esta especie de regateo lo considera denigrante e impropio. El Sr. Soler Clariana, añade que no admite semejante rebaja. El Sr. Padró, expone que no se trata de un donativo sino de una compensacion por parte de lo que Réus, satisface a la provincia. El señor Mestre cree que la Comision provincial puede consignar en presupuesto la cantidad que prudencialmente le parezca. El Vicepresidente de la misma, contesta que no es posible por que la permanente ha ultimado y presentado ya su proyecto que se halla sobre la mesa. El Sr. Aragonés, pide se consignent 10.000 pesetas y el Sr. Lopez 3.000. El Sr. Clariana, objeta que con tan exiguas sumas no se compensan las pérdidas y quebrantos

que la ciudad de Réus experimenta. El Sr. Magriñá, se opone a que se discuta de nuevo la exposicion cuya suplica ha sido ya atendida en principio, debatiéndose ahora solamente el importe de la subvencion. El Sr. Aragonés insiste en que se vote si se conceden 10.000 pesetas, y se acuerda que no por 14 votos contra 10 en esta forma:

Señores que dijeron no: Castellarnau, Soler (D. B.), Ferré, Rosset, Lopez, Mestre, Punyed, Compte, Róvert, Nolla, Magriñá, Serra, Ciurana y Sr. Presidente. Total 14.

Señores que dijeron si: Vilaret, Bartomeu, Vidiella, Estivill, Aragonés, Vaquer, Andreu, Pasanau, Soler (D. A.) y Padró. Total 10.

El Sr. Soler Clariana suplica, se suspenda tomar acuerdo sobre este punto hasta mañana a primera hora a fin de convenir entre si los Sres. Diputados. El Sr. Mestre insiste en que se lije la subvencion por la Comision provincial. El Sr. Castellarnau, opina se deje la consignacion de esta cantidad para otro presupuesto toda vez que el proyecto del próximo inmediato está ya ultimado. El Sr. Lopez considera justo que en el presupuesto próximo se consigna alguna suma que podrá aumentarse en los inmediatos si lo permiten las demás atenciones. El Sr. Presidente pregunta si se consignarán 5.000 pesetas y en votacion ordinaria se acuerda que si salvando y pidiendo que consten sus votos en contra los Sres. Serra, Castellarnau, Magriñá, Punyed y Mestre.

Vista la exposicion elevada por D. José Miquel Fontanilles, Sobrestante de caminos solicitando aumento de sueldo y el carácter de Ayudante, la Diputacion despues de haber oido las razones expuestas en su apoyo por los Sres. Castellarnau, Magriñá y Soler Clariana, acuerda se le aumente el sueldo en 500 pesetas ó sea un haber anual de 1.500 y que se le conceda la categoria de Ayudante segundo.

Visto el informe emitido por la Direccion de caminos en el expediente del camino vecinal de Amposta a la carretera de Castellon para el que los Ayuntamientos de Tortosa y Amposta tienen pedida una subvencion y considerando que se introducen algunas modificaciones en el trazado que hacen necesario saber antes si los Ayuntamientos están dispuestos a abonar el importe de las expropiaciones, condicion indispensable para la apertura de obras segun jurisprudencia ya establecida, se acuerda que ante todo se consulte a los Ayuntamientos si se hallan ó no dispuestos a pagar dichas expropiaciones, para resolver en consecuencia.

Vista la exposicion elevada al Ministerio de Fomento por el Ayuntamiento de Sarreal en solicitud de la subvencion de 2.500 pesetas para construir una escuela de niños en aquel pueblo y que el Sr. Gobernador ha remitido a informe con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio de 1856 y decreto ley de 18 de Enero de 1869, la Diputacion acuerda emitir dictamen en sentido favorable y que se excite el celo de los Ayuntamientos para que procuren atender a tan urgente y preferente servicio utilizando al efecto los medios y

beneficios que las leyes les ofrecen.

Es leida la siguiente proposicion. «Visto el acuerdo tomado en la sesion de 20 de Enero último aprobando en principio la proposicion que establecia premios a favor de los alumnos distinguidos por su aplicacion y talento, los Diputados que suscriben proponen: 1.º Que se incluya en el presupuesto del Instituto provincial la cantidad de 200 pesetas para distribuir las en premios entre las varias asignaturas en la forma que acuerde el Claustro de Catedráticos: 2.º A los colegios de segunda enseñanza de Réus, Tortosa, Valls, Falsé y Montblanch, se les asigna la cantidad de 100 pesetas a cada uno para el objeto indicado en el artículo anterior. — Tarragona 19 de Abril de 1872. — Magriñá, Castellarnau. — Soler Clariana. — X habiéndose suscitado algunas dudas entre los mismos señores firmantes, la han retirado para presentarla de nuevo segun el Sr. Soler y definitivamente segun los Sres. Magriñá y Castellarnau.

Despues de fijar la orden del dia para mañana se ha levantado la sesion a las ocho y cuarto de la noche.

Tarragona 24 de Abril de 1872. — El Jefe de la Secretaria, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1115

GOBIERNO MILITAR

de la plaza y provincia de Tarragona.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña me remite con fecha de hoy para su insercion las siguientes:

Bases bajo las cuales y segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 21 del actual, se han de organizar en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios titulados de Cataluña, uno de los cuales se formará en esta capital.

Se crean en este Distrito cuatro Batallones de Voluntarios móviles con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.º Cada uno de estos Batallones se compondrán de seis compañías en esta forma:

Plana mayor

Un Teniente Coronel.

Un Comandante.

Un Teniente Ayudante.

Un Abanderado.

Un Médico.

Un Capellan.

Un Cabo de cornetas.

Cada Compañía.

Un Capitan.

Un Teniente.

Dos Alféreces.

Un Sargento primero.

Dos Sargentos segundos.

Cuatro Cabos primeros.

Cuatro Cabos segundos.

Noventa Voluntarios.

2.º El Cuadro de Jefes, Oficiales, Sargentos y cornetas será sacado del personal de Jefes, Oficiales y tropa de los Cuadros de la Reserva de este Distrito, en los que no serán baja y por donde continuarán percibiendo sus haberes y gratificaciones. El resto del personal se cubrirá con los individuos que se alis-

ten voluntariamente por el tiempo que puedan ser necesarios.

3.º El personal de los Jefes, Oficiales y Sargentos primeros disfrutarán de los sueldos y gratificaciones señalados á los Batallones de Cazadores del arma de Infantería y la tropa al respecto de

Una peseta cincuenta céntimos diarios los voluntarios.

Una peseta setenta y cinco céntimos los cabos primeros, segundos y cornetas. Dos pesetas los Sargentos segundos.

Veinticinco céntimos de peseta diarios de plus sobre su haber los Sargentos primeros.

4.º Las clases desde Sargentos segundos á voluntarios recibirán racion de pan cuando entren en operaciones con cargo á sus haberes y al precio del presupuesto.

5.º Cuando esta fuerza se halle acuartelada se les suministrarán las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario siendo de cuenta de los mismos individuos el adquirir el carbon para los ranchos.

6.º Por las estancias que cause en los Hospitales militares se les hará el mismo abono que á las clases análogas del ejército, quedando el resto de sus haberes en favor de sus familias.

7.º El vestuario de estos Batallones será en los Oficiales y Sargentos primeros el que hoy tienen en Reserva y en las demás clases se reducirá á blusa ó capote, pantalon pardo ó gris, morral, canana y en la cabeza lo que se determine. Para el pago de estas prendas se abonará por una vez cada plaza ciento cincuenta reales.

8.º El armamento se facilitará del que existe en los parques de artillería.

9.º Los voluntarios procedentes de la clase de Sargentos segundos y Cabos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército, con buenas notas, será admitidos en su propio empleo para completar las clases de cada Batallon.

10.º Para el régimen, administracion y disciplina de estos Batallones se observarán los Reglamentos establecidos para el arma de Infantería, con las ligeras modificaciones que exijan las diferencias de organizacion, segun las instrucciones que se comunican al efecto.

11.º Todos los individuos de estos Cuerpos estarán sujetos á la ordenanza y podrán optar á la recompensa y demás ventajas que los demás del Ejército, en caso de mérito de campaña ó inutilidad en funcion de guerra.

12.º Los Jefes, Oficiales y Tropa pertenecientes á los cuadros de reserva, continuaran percibiendo como hasta aquí los haberes y demás gozes que tienen señalados y las diferencias entre estos y los que se consignan en los artículos precedentes, así como los correspondientes á los voluntarios, con cargo á los sobrantes que por razon de la baja de fuerza de los Cuerpos puedan resultar en los capítulos 7, 17, 18 y 22 del presupuesto.

Barcelona 23 de Abril de 1872.—El Brigadier Jefe E. M. Juan Carlos Emilio.

En su consecuencia los individuos que deseen alistarse para formar parte de dichos cuatro Batallones de voluntarios de Cataluña con opcion á los haberes y ventajas que quedan expresados,

se presentarán en la Casa habitacion del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallon de reserva de esta ciudad Don Aureliano Estéban, Esplanada núm. 60 cuarto 2.º cuyo Jefe queda encargado de admitir plaza á los que se presenten.

Tarragona 24 de Abril de 1872.—El Brigadier Gobernador, Franch.

Núm. 1116.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Se ruega á los Alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Solivella, y Barbará, se haga publico el presente anuncio por existir en estos pueblos terratenientes al término de Pira.

Pira 25 de Abril de 1871.—El Alcalde, Magin Amorós.

Núm. 1117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia.

Habiéndose que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872-73, se avisa á los contribuyentes, que su riqueza inscrita en la jurisdiccion municipal de este distrito, haya sido alterada, la podrán rectificar durante el actual mes, siempre que al efecto, presenten los documentos necesarios en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa.

Se encarece á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vinebre, Torre del Español, Molá, Masroig, Darmós, Mora la Nueva y Mora de Ebro, lo hagan saber á sus vecinos.

García 22 de Abril de 1872.—El Alcalde, Miguel Borrás.

Núm. 1118.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á publica subasta durante el año próximo económico de 1872 á 73 el arbitrio municipal de los pesas y medidas.

El acto tendrá lugar los dias 5 y 12 del mes de Mayo próximo á las diez de su mañana en la Sala capitular, y se adjudicará al mejor postor con sujecion el pliego de condiciones que estará da manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Margalef 24 de Abril de 1872.—El Alcalde, Ramon Pascual.—Vicente Ariño, Secretario interino.

Núm. 1054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Ignorándose el paradero de Francisco Cardona Pujol, mozo comprendido en el alistamiento formado en esta villa para la quinta del corriente año; se le sita por medio del presente anuncio para que el primer domingo del proximo mes de Mayo asista al acto del sorteo que tendrá lugar en las Casas consistoriales; advirtiéndole que de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que hubiera lugar.

Cornudella 26 de Abril de 1872.—El Alcalde, Miguel Aragonés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1112.

Don Félix de Antonio, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los tres sujetos que en la madrugada del seis de Febrero ultimo robaron á tres carreteros en la Riera de Horta, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para recibir les sus correspondientes indagatorias.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—José Huberti.

Núm. 1120.

Don Diego Olsina Montero de Espinosa, Juez del partido de Cervera.

Por este primer edicto cito y emplazo á Sebastian Viñals y Baille, labrador, viudo, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion y á su tiempo defenderse de los cargos que le resulten en la causa se sigue contra el mismo por desobediencia á la autoridad.

Dado en Cervera á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Diego Olsina Montero de Espinosa.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 1121.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional, Rey de España, Don Jacobo Recarey, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Antodio Homs y Solé, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias á contar de su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de un reloj; apéribido en otro caso de que se dará á la causa el trámite que corresponda, siguiéndole los perjuicios que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de S. M.

exhorto y de mi parte ruego á todas las autoridades civiles y militares y á cualquier ciudadano procedan á la busca y detencion del nombrado Antonio Homs, y caso de lograrlo remitirlo á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Valls á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomas Blasi, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

POR

D. Angel Sanchez y Garcia.

Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones fisicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capitulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias; Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Solé hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal, Lerida.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

IMP. DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 55.